8

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021- 00409
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: MARÍA LUISA PINILLA BRICEÑO y OTROS

Adjuntar al plenario y dejar en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde da a conocer que no tomó nota de la medida cautelar comunicada porque el predio con folio de matrícula inmobiliaria 172-24059 proviene de falsa tradición la que no ha sido saneada, luego el embargado no es titular del derecho real de dominio, según nota devolutiva –fl. 5-

Examinado el ejecutivo tenemos que no se encuentra ninguna medida cautelar pendiente por practicar, por lo que se le concede el término de 30 días a la activa para que notifique debidamente el auto que libra mandamiento de pago, fechado 04 de octubre de 2021 a la pasiva, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término concedido y vencido estos regresen las diligencias a Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ